

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Hontoria de Valdearados, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y haberse practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de diciembre de 1936.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 9 de diciembre de 1936.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno un oficio de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, comunicando el acuerdo adoptado por la misma de solicitar del Jefe del Estado Español sea concedido a la Ciudad de Valladolid el título de «Capital del alzamiento.»

Acceder a lo solicitado por la señora Presidenta de la Sección femenina de Renovación Española de Burgos, sobre que se concedan 100 pares de guantes que faltan

para dejar totalmente equipadas a dos Compañías de voluntarios, y facultar al Sr. Presidente para que los adquiera.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda un oficio del señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario, interesando se conceda alguna cantidad para los Comedores de niños de las Escuelas Nacionales de esta Capital, inaugurados en el mes de noviembre último.

Que por la Comisión de Hacienda se fije la cantidad con que la Diputación ha de subvencionar a la Emisora de Radio E. A. J. 27 de Burgos.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno una instancia suscrita por los Auxiliares del Cuerpo Administrativo de las Oficinas de la Corporación, solicitando se haga extensiva a los mismos la mejora que en sus haberes se hizo a los demás empleados de la Corporación que comenzó a regir en 1.º de enero de este año.

Que pase a la Comisión de Beneficencia para que previo informe resuelva lo que estime oportuno, un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, participando que al hacer el pedido de material con destino al taller de Zapatería para el presente mes al contratista D. José María Cortezón, ha manifestado que no puede servir más cantidad de calcuta que la que figuraba en la subasta por carecer de existencias y encontrarse las fábricas en Cataluña.

Quedar enterada de los partes, dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Quedar enterada del balance de

comprobación y saldos que presenta la Intervención con referencia al día 30 de noviembre último y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada de los oficios del Sr. Juez de primera instancia de Lerma remitiendo las diligencias instruidas contra los Ayuntamientos de Nebreda y Ciruelos de Cervera, por no haber rendido cuenta ni liquidado el impuesto de cédulas personales correspondientes al año 1935, de cuyas diligencias aparece que con posterioridad a la instrucción de las mismas se han ingresado en arcas provinciales las cantidades que adeudaban; prestar su conformidad y que se devuelvan las cartas de pago al Juzgado.

Contestar al Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad que la Diputación no desea mostrarse parte en los sumarios que se halla instruyendo por malversación de caudales públicos contra los Ayuntamientos de Reinoso, Cillaperlata y Valle de Zamanzas y que tampoco renuncia a la indemnización que pudiera corresponderla.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Juez de primera instancia de Villarcayo, participando que por no existir comunicación con la capitalidad del Ayuntamiento de Merindad de Montija no pueden instruirse las diligencias que se interesaban con motivo de irregularidades en la recaudación del impuesto de cédulas personales en el citado Ayuntamiento.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Juez de primera instancia de Salas de los Infantes acusando recibo de las comunicaciones que se le dirigieron referentes a la no rendición de cuentas por el impuesto

de cédulas personales en los años 1934 y 1935 por los Ayuntamientos de Rabanera del Pinar, Espinosa de Cervera y Mamolar, y de otro comunicando que en las diligencias que se halla instruyendo contra el Ayuntamiento de Hinojar del Rey por no haber rendido ni liquidado la cuenta del impuesto de cédulas personales del año 1935 aparece una comparecencia del Alcalde y Secretario, en la que manifestaban que dicha cuenta se halla ya rendida y remitida al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial y que el ingreso de la cantidad se efectuará a la mayor brevedad.

Quedar enterada de haber asistido el Sr. Vicepresidente en representación de la Diputación al banquete organizado por los amigos y admiradores del heroico defensor de Oviedo, Comandante Caballero, como homenaje al mismo, rindiéndole así un tributo de admiración y expresión de sincera amistad; que se den las gracias a los organizadores del acto y que se felicite al Comandante Caballero por su heroísmo y brillante actuación.

Quedar enterada de la invitación hecha a la Corporación por el Teniente Coronel de Aviación Sr. Sequeira a la misa que el Cuerpo celebrará mañana en la Catedral con motivo de la festividad de su Patrona, y que asistan a la misma los Vocales que sus ocupaciones se lo permitan.

Conceder a D.ª Maria Nieves García Velasco, dos mesadas o pagas de toca como viuda de D. Angel Arconada del Val, auxiliar del Cuerpo Administrativo de esta Diputación.

Conceder al Ayuntamiento de

Sasamón como entidad peticionaria y constructora directa del camino de Citóres del Páramo a Sasamón, la subvención de 15.135'15 pesetas a que asciende el 20 por 100 del coste de las obras.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguo a caminos vecinales y carreteras provinciales al Alcalde de Palacios de la Sierra, y a D. Pablo Martínez, de Belorado.

Conceder a D. Victoriano Amelburu, de Burgos, el derecho a obtener cédula económica como padre de familia numerosa

Acceder a lo solicitado por don Diosdado Cerezo, y D. Luis Liras, vecinos de Villadiego, sobre que se rectifique la clasificación de su cédula personal

Reclamar datos para resolver el expediente instruido a virtud de instancia suscrita por D. Juan González, vecino de Treviño, reclamando contra la clasificación de su cédula personal.

Aprobar el padrón de cédulas personales formado por duplicado para el corriente año, por el Ayuntamiento de Lerma.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 9 de diciembre de 1936. —El Vicepresidente, Buenaventura Conde.—El Secretario, Amancio Ortega.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández, Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que a continuación se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 148.—En la ciudad de Burgos a 17 de noviembre de 1936. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los precedentes autos de juicio sobre separación de personas y bienes, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villadiego, y seguidos entre partes, de la una como demandante D.^a Paulina Torres Pérez, mayor de edad, casada, de profesión sus labores y vecina de Tobar, representada ante esta Sala, en turno de oficio, por el Procurador D. Antonino Guilarte, y defendida por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, y de la otra como demandado D. Fortunato Manza-

nal Ortega, también mayor de edad, zapatero, con residencia accidental en Sotregudo, declarado en rebeldía, y representado por los Estrados del Tribunal, habiendo sido también parte el Ministerio Fiscal.

Resultando: Que previa la declaración de pobreza para litigar en este asunto, D.^a Paulina Torres Pérez, representada por el Procurador, designado de oficio, D. Gregorio Casado, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Villadiego una demanda, sobre separación de personas y bienes, contra su marido D. Fortunato Manzanal, que funda en los siguientes hechos: que la demandante contrajo matrimonio con el demandado en el pueblo de Tobar el día 30 de noviembre de 1916; que han tenido su domicilio en Tobar, más tarde, aunque por poco tiempo, en Villadiego, y últimamente, hasta hace año y medio próximamente, en dicho Tobar, de donde se ausentó el Fortunato, cuyo paradero se ignora, dejando abandonada a la familia; que pasados algunos años después de contraído el matrimonio, se aficionó de tal manera al vino el marido, que era muy frecuente verle llegar a casa completamente borracho, después de gastar en éste y otros vicios el jornal que ganaba como zapatero, ausentándose de casa por temporadas más o menos largas, dejando abandonados a la mujer y a los hijos y sin recursos con que atender a su sostenimiento, haciendo últimamente más de año y medio que se ausentó de casa sin saberse su paradero, teniendo el padre de la demandante que recoger a ésta y a sus hijos para que no pereciesen de hambre y tuviesen donde cobijarse; que a esta conducta observada por D. Fortunato durante varios años hay que añadir el hecho censurable y vergonzoso, para un hombre casado, de haberle tenido que curar en casa de una enfermedad venérea, adquirida por su mala vida de crápula y vicio, lo que obliga a la demandante a pedir, por lo menos, la separación de personas y bienes, no solamente por los hechos expuestos, sino por el ejemplo tan pernicioso que esto supone para los cuatro hijos varones y menores de edad que tiene el matrimonio. Invoca, como fundamentos de la separación, las causas señaladas con los números 5.^o y 8.^o de del artículo 3.^o de la ley del Divor-

cio, alegando otros fundamentos legales, y solicita, que previos los trámites legales, se acuerde la separación de personas y bienes de dicho matrimonio, interesando el recibimiento a prueba.

Resultando: Que a dicha demanda se acompañaron una certificación del Registro civil del pueblo de Tobar, acreditativa de la celebración del matrimonio en la fecha expresada, y otra de la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, de la que aparece que el matrimonio tuvo allí su residencia hasta el año 1934, en que se ausentó Fortunato Manzanal abandonando a su familia.

Resultando: Que el Procurador de la demandante presentó escrito manifestando que tiene noticias de que en la actualidad, el demandado, se halla accidentalmente en el pueblo de Sotregudo, solicita que sea emplazado en dicho pueblo, a lo que accedió el Juzgado, después de admitir la demanda y hecho el emplazamiento, y transcurrido el término señalado sin comparecer el demandado, se le declaró en rebeldía, notificándose la providencia en que se acordó y acordándose la notificación de las demás que recayeron en los estrados del Juzgado.

Resultando: Que el Ministerio Fiscal contestó a la demanda manifestando que, en cuanto a los hechos, ni afirma ni niega los consignados en el escrito de demanda, que deberán ser objeto de una completa y acabada justificación, y en cuanto a los fundamentos de derecho, da por reproducidos los consignados en dicho escrito, en especial los relativos a la intervención del Ministerio Fiscal, cuando, como en este caso, existen menores, suplicando se tenga por contestada la demanda con oposición condicional en tanto no se justifiquen cumplidamente los hechos de la misma.

Resultando: Que solo a instancia de la parte actora se practicó prueba consistente en la declaración de cuatro testigos, tres de los cuales manifestaron que pocos años después de contraído el matrimonio de Paulina Torres con Fortunato Manzanal, fué muy frecuente ver a éste completamente borracho, abandonando el oficio y gastando en vicios el jornal que como zapatero ganaba, así como se ausentaba de su casa, dejando abandonados y sin recursos a su mujer e hijos,

durante temporadas de dos y tres meses, y últimamente hace ya dos años, abandonó su familia ausentándose de su domicilio y haciendo vida errante, sin tener domicilio fijo, habiendo tenido que recoger a los hijos y a la mujer el padre de ésta, y constando por la declaración del médico D. Domingo Gutiérrez, que el referido Fortunato estuvo curándose durante algún tiempo de una enfermedad venérea de que le asistió dicho testigo, si bien no se hizo análisis alguno bacteriológico.

Resultando: Que unidas las pruebas a los autos, emitió el Juez de primera instancia actuante el correspondiente informe y remitió lo actuado a este Tribunal con los debidos emplazamientos, habiéndose personado en el tiempo concedido la parte demandante y el Ministerio Fiscal, solicitando aquélla el nombramiento de Abogado y Procurador, de oficio, que la fueron designados, y previos los traslados de instrucción a las partes y al Magistrado Ponente, se declararon conclusos los autos y se señaló día para la vista, que se celebró el día 11 del actual, con la única asistencia e informe del representante del Ministerio Fiscal.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Considerando: Que por la prueba practicada ha quedado perfectamente demostrado que el marido demandado dejó incumplidos sus más elementales deberes, cuales son la asistencia material y moral a su cónyuge y a sus hijos menores, gastando especialmente en el vicio de la embriaguez el jornal que ganaba y abandonando por completo a la familia, hace más de un año, por lo que la mujer tuvo necesidad de refugiarse con los hijos en casa de su padre, y por tanto, son de estimar las causas quinta y octava del artículo tercero de la ley del Divorcio, invocadas en la demanda, para decretar la separación de personas y bienes, dejando subsistente el vínculo que autoriza a solicitar al cónyuge inocente el artículo quinto en relación con el treinta y seis de la mencionada ley del Divorcio.

Considerando: Que por apreciarse la culpabilidad del demandado, que también tiene el carácter de litigante vencido en este juicio, de-

ben serie inpuetas todas las costas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo sesenta y dos de la ley que regula este procedimiento.

Considerando: Que en cumplimiento de lo que ordena el artículo 17 de la repetida ley del Divorcio, los cuatro hijos menores del matrimonio contendiente han de quedar en poder de la demandante por tener ésta el carácter de cónyuge inocente.

Vistas con las disposiciones legales citadas las demás de pertinente aplicación,

Fallamos: Que accediendo a lo solicitado en la demanda, debemos decretar y decretamos la separación de personas y bienes, sin disolución del vínculo del matrimonio contraído en la villa de Tobar el día 30 de noviembre de 1916 entre D. Fortunato Manzanal Ortega y D.^a Paulina Torres Pérez, por concurrir para ello las causas quinta y octava del artículo 3.º de la ley del Divorcio, declarando cónyuge culpable al marido demandado, al que imponemos todas las costas de este juicio. Queden en poder de la demandante D.^a Paulina Torres los cuatro hijos menores de edad de dicho matrimonio, sin perjuicio del derecho que al demandado D. Fortunato Manzanal concede el párrafo segundo del artículo 20 de dicha Ley. Y a su tiempo cúmplase con lo ordenado en el artículo 69 de la misma. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado en la forma ordenada por el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badia.—Amando Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez. — Jesús García Obeso.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Vicente Pérez Gómez, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 17 de noviembre de 1936, de que yo el Secretario de Sala certifico. = Ante mí, Licenciado Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado don Fortunato Manzanal Ortega, expido la presente que firmo en Burgos a 20 de noviembre de 1936.—Amando Fernández Soto.

Castrojeriz

Requisitoria.

Por la presente se llama y emplaza a los procesados Manuel Gutiérrez Miguel, de 27 años de edad, soltero, jornalero, y Esteban Bello García, de 37 años de edad, casado, jornalero, cuyo último domicilio de los mismos ha sido en el pueblo de Los Balbases, en este partido, en la actualidad ausentes en ignorado paradero, procesados en este Juzgado, en sumario que se sigue con el número 51 del corriente año por el delito de coacción, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado de Castrojeriz al objeto de notificarles auto de procesamiento contra los mismos, dictado en expresado sumario, y recibirles declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Castrojeriz a 21 de diciembre de 1936.—El Juez de instrucción accidental, Antonino Sierra.—El Secretario judicial, Manuel Núñez.

La Horra

Sentencia.—En La Horra (Burgos) a 11 de diciembre de 1936, el Juzgado municipal de esta villa, constituido por D. Felipe Portillo Antón, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones leves contra Buenaventura Berdugo Gonzalez,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Buenaventura Berdugo González a quince días de arresto, que sufrirá en la cárcel del partido, Roa, y pago de las costas de este juicio. Así por esta sentencia, publicada en el día de la fecha, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Portillo.

Y para que sirva de notificación al condenado Buenaventura Berdugo Gozález, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Burgos, expido la presente en La Horra a 14 de diciembre de 1936.—El Juez municipal, Felipe Portillo Antón. = El Secretario, Constancio Camarero.

Neila

En ejecución de lo convenido en acto de conciliación y de providen-

cia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, se sacan a subasta pública, por término de ocho días, para hacer pago a D. Pedro González de 1.000 pesetas, y otra cantidad igual a D. Salvador Sánchez, que les adeuda D. Fortunato Martínez, los bienes siguientes:

Trescientos dieciocho y medio machones de madera de pino en sus distintas clases, que se hallan en esta localidad y su monte, a razón de siete pesetas uno, que hacen la cantidad de 2.229'50 pesetas.

Un potro de dos años, en 225 pesetas.

Un becerro de año, en 200 pesetas.

22 corambres para vino, a razón de 20 pesetas una, hacen 440 pesetas.

El remate se verificará en este Juzgado el día 8 de enero próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Neila 22 de diciembre de 1936 = El Secretario, Elías Medel.—Visto bueno.—El Juez municipal, Jacinto Fernández.

D.^a Jerónima Alonso y D.^a Maria Alamo.

D. Miguel Domingo.

D.^a Jerónima Alonso.

D. Abraham Alamo.

D. Máximo Martín.

D. Pascasio Martínez.

D. Pablo Martínez.

D. Enrique Martín.

D. Lorenzo Martínez.

D. Leandro Puente.

D. Saturio Peñacoba.

Alcaldía de Castrojeriz.

Con el fin de formar y discutir el presupuesto para las atenciones de la Junta de Mancomunidad de Administración de Justicia de este partido judicial, se convoca a los pueblos que componen el mismo para que el día 30 de los corrientes asista un representante a la casa consistorial a las doce horas.

Si para la hora señalada no hubiesen acudido mayoría de representantes, se celebrará en segunda convocatoria a las tres de la tarde del mismo día, con los que asistan.

Castrojeriz 20 de diciembre de 1936.—El Alcalde Presidente, Toribio Gil.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos del artículo 37 de la Ley vigente de expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 31 del presente mes de diciembre tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Santibáñez del Val, el pago de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de Santo Domingo de Silos a Lerma, trozo 2.º

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía a percibir la cantidad que le corresponda por la tasación de sus fincas expropiadas.

Burgos 23 de diciembre de 1936. El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Propietarios a quienes afecta el pago.

D. Pedro Domingo.

D. Teodoro Sanz.

Hros. de D.^a Rosa Rodrigo.

D. Epifanio Peñacoba.

D. Pedro Miguel.

D. Angel Miguel.

Alcaldía de Marmellar de Arriba.

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales, por secciones, para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, administradores, o encargados de los mismos, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en esta Alcaldía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, detallando el pago donde radican, clase de las mismas con su correspondiente cabida y linderos, quedando apercibidos, que de no verificarlo en el plazo y forma señalados, serán sancionados con la multa de 5 a 15 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en las disposiciones vigentes, sobre formaciones del citado Registro fiscal.

Marmellar de Arriba 19 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Andrés Santiago Castro.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de noviembre de 1936.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDADES	MUNICIPIOS	ESPECIE	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Cisticercosis	Quintanar de la Sierra	Porcina	>	3	>	3	>
Triquinosis	Castrillo de la Reina	Idem	>	1	>	1	>
Viruela	Albillos	Ovina	>	2	>	>	2
Idem	Arauzo de Salce	Idem	>	40	17	2	23
Idem	Avellanosa de Muñó	Idem	38	49	38	2	47
Idem	Balbases (Los)	Idem	141	>	141	>	>
Idem	Barbadillo del Mercado	Idem	29	>	29	>	>
Idem	Brazacorta	Idem	403	33	92	>	344
Idem	Buniel	Idem	9	65	9	5	>
Idem	Burgos	Idem	880	31	709	11	191
Idem	Carcedo de Bureba	Idem	149	88	185	12	40
Idem	Cebreco	Idem	301	>	301	>	>
Idem	Coruña del Conde	Idem	600	100	94	>	606
Idem	Cueva de Roa (La)	Idem	18	74	38	9	45
Idem	Estépar	Idem	>	153	>	>	153
Idem	Gredilla la Polera	Idem	42	34	3	5	68
Idem	Gumiel de Hizán	Idem	330	100	210	4	216
Idem	Hontoria de Valdearados	Idem	672	>	300	>	372
Idem	Hortigüela	Idem	32	113	144	1	>
Idem	Iglesiarubia	Idem	62	82	60	5	79
Idem	Marmellar de Abajo	Idem	67	>	55	>	12
Idem	Pinilla Trasmonte	Idem	840	776	816	39	761
Idem	Presencio	idem	30	60	60	>	30
Idem	Quintanillas (Las)	Idem	61	12	70	3	>
Idem	Royuela de Riofranco	Idem	>	18	>	>	18
Idem	San Martín de Rubiales	Idem	3	15	>	2	16
Idem	Sandoval de la Reina	Idem	144	1034	138	27	1013
Idem	Santa María del Campo	Idem	>	5	>	>	5
Idem	Sarracín	Idem	141	50	>	>	191
Idem	Tardajos	Idem	>	26	>	1	26
Idem	Tórtoles del Esgueva	Idem	496	277	754	19	>
Idem	Valcavado de Roa	Idem	1	4	>	34	5
Idem	Vid (La)	Idem	>	3	>	>	3
Idem	Villaescusa la Sombria	Idem	>	133	68	3	62
Idem	Villafruela	Idem	671	408	789	24	266
Idem	Villahoz	Idem	284	10	>	1	293
Idem	Villabilla de Gumiel	Idem	>	90	>	1	89
Idem	Villamayor de los Montes	Idem	100	>	>	>	100
Idem	Villavieja	Idem	350	>	10	>	340
Idem	Villavieja de Muñó	Idem	>	164	>	>	164
Idem	Villovela de Esgueva	Idem	58	>	58	>	>

Burgos 14 de diciembre de 1936. —El Inspector Provincial Veterinario, A. Delgado.

Anuncios particulares

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

El día 3 de enero próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente o Concejales en quien delegue y con asistencia también de otro miembro de la Corporación, la subasta para contratar el servicio de recaudación de vinos de todas clases y alcoholes, también de todas clases, para el quinquenio de 1937 al 1941, ambos inclusive, con sujeción a lo dispuesto en los reglamentos sobre Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, bajo el pliego de condiciones, tarifas y sus ordenanzas, todo lo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo el tipo de quinquenio pesetas 69.400, y el anual 13.880.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, los que contendrán el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la subasta, respecto a una anualidad, que asciende a la suma de pesetas 694, y como depósito, que quedará como fianza provisional, se depositará la cantidad de 3.400 pesetas, que es el 5 por 100 del tipo de licitación.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., provisto de cédula personal corriente, número..., ofrece pesetas (en letra), por el arbitrio del servicio de recaudación de bebidas del arbitrio municipal sobre vinos de todas clases y alcoholes de todas clases, por los años de 1937 al 1941 inclusive. (Fecha y firma del proponente). Merindad de Sotoscueva 14 de diciembre de 1936.—El Alcalde.—Por su mandato.—El Secretario, Pedro Merino.

Alcaldía de Quintanilla San García.

El día 27 del actual, y hora de las once, tendrá lugar la subasta de la plaza de gestor afianzado encargado de la recaudación de los arbitrios municipales sobre carnes frescas y saladas, vinos, licores y alcoholes e industrias callejeras y ambulantes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si no hubiere licitador el día indicado, tendrá lugar otra el día 29 del mismo mes, a igual hora.

Quintanilla San García 23 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Juvenal Sáez.

Alcaldía de San Adrián de Juarros

Se arrienda la casa-taberna del pueblo de San Adrián de Juarros en pública subasta, que tendrá lugar el día 1.º de enero de 1937.

El pliego de condiciones se ha-

lla de manifiesto en esta Secretaría.

San Adrián de Juarros 14 de diciembre de 1936.—El Alcalde, P. O., Domingo García.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2.50 por 100.

A seis meses al 3.00 por 100.

A un año al... 3.50 por 100.

7